

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA JANNETH SANABRIA CC. 51.647.212
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00250 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA JANNETH SANABRIA**, identificada con C.C. Nro. 51.647.212, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, portadora de la tarjeta profesional N.º 197.685 del CSJ. conforme al poder conferido.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: marthajsanabria@hotmail.com

Apoderado: Francisco.orozcoserna@gmail.com
Notificación.orozcoserna@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513f1d9aac14f80545671d1f1f593824dab2d36c5c2d972dcadc90df9c43606d

Documento generado en 13/09/2021 08:49:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>